

60. Podrá, lo mismo que antes de esta Encíclica, ausentarse de la población con causa justa durante *dos meses*, obteniendo antes por escrito la *venia* del Prelado, y dejando, á satisfacción del Ordinario, un sustituto, el cual deberá hacer las homilias, las pláticas catequísticas y el Catecismo á los niños en los mismos días y forma que le está mandado al Párroco, y tendrá derecho á que éste le dé la remuneración conveniente. (Cfr. Trid., ses. 23, *De reform.*, c. I; Bouix, *De paroco*, p. V, cap. IX, n. 10, pág. 585, Parisiis, 1867.)

§ VII

Texto catequístico: el Catecismo pequeño (art. I).

61. Esta enseñanza va dirigida á los niños y niñas, y la materia que se les ha de enseñar es el Catecismo pequeño.

62. No señala aquí expresamente el Papa qué Catecismo debe serles enseñado; pero es claro que debe ser el diocesano, ó sea el que el Prelado ó el Concilio provincial hayan señalado para cada diócesis ó provincia. Toca, pues, generalmente al Prelado señalar el Catecismo que deben enseñar los Párrocos á los niños (1).

(1) El Concilio de todos los Prelados de la Corona de Aragón, celebrado en Tortosa en 1419, bajo la presidencia del Legado Pontificio, Cardenal Pedro de Foix, mandó, en el cap. VI,

63. Hace mucho tiempo que se siente la necesidad de que se escriba un pequeño Catecismo que, aprobado y mandado por la Iglesia, se traduzca en lengua vulgar y sirva de texto en todas las parroquias y diócesis del mundo. Hoy cada provincia eclesiástica y casi cada diócesis suele tener el suyo; y algunas hay en que se tiene más de uno, por efecto de las sucesivas demarcaciones de diócesis.

Esta variedad ofrece graves inconvenientes, particularmente en aquellas regiones en que los fieles fácilmente cambian de domicilio, pasando de unas á otras diócesis. De ahí resulta que, como la gente ruda es poco fácil en aprender el texto de la nueva diócesis, y no oye ya el antiguo, olvida éste y no aprende aquél, quedándose, por consiguiente, en una lamentable ignorancia, además de escandalizarse no pocas veces con esta variedad.

64. Véase cómo se expresan estos inconvenientes en la anotación (a), puesta al primer *Schema constitutionis de parvo catechismo*, presentado al examen de los Padres en el Concilio Vaticano: «*Nonnulli Episcopi lamentati sunt damna, quae in christianum populum redundant ex multiplicitate catechismorum: fit enim saepe ut etiam unius ejusdemque nationis immo et provinciae homines in*

n. 79 y 80, que se escribiera un Catecismo y trazó sabiamente las condiciones que debía reunir. (Aguirre, *Collect. Max. concil.*, vol. 5, p. 338, 337.)

rebus fidei sese invicem non intelligant, eo quod prius in patria sua sub certa verborum formula edocti prima rudimenta fidei, transmigrantes deinde in alias provincias non percipiant, quae inibi audiunt de rebus fidei, propter diversam verborum conceptionem, ita ut, saltem rudiores, doctrinae christianae, quam in patria memoriter dedicerant, paulatim obliviscantur, nec novam addiscere studeant, aut valeant. Major enim pars hominum non est ingenii tam exculti atque subtilis, ut diversorum vocabulorum idem significantium aequalitatem, et in diversa methodo varioque docendi modo unitatem doctrinae, praesertim quando de veritatibus ordinis supernaturalis agitur, facile comprehendant.

65. »Porro eo usque alicubi perventum est, ut Dioeceses singulos habeant catechismos, immo, superveniente nova Dioecesium circumscriptione, inventae fuerint, in quibus non unus sed multiplex in paroeciis diversis traderetur parvus catechismus.» (*Collectio Lacensis*, vol. 7, col. 663, 664.)

66. Para obviar estas dificultades, se propuso en el Concilio Vaticano la conveniencia de redactar un pequeño Catecismo universal.

67. En discutir esta materia interesantísima empleáronse en un principio seis sesiones (10-22 Febrero), y tomaron parte en la discusión 41 Padres del Concilio. Para no hacer nosotros mención más que de los españoles, diremos que el martes 15 de Febrero de 1870 habló sobre este punto

importantísimo el Obispo de Cuenca, D. Miguel Payá y Rico, más tarde Arzobispo de Santiago, y después Cardenal-Arzobispo de Toledo. El lunes 21 de Febrero, D. José de Urquinaona, Obispo de Canarias, y luego de Barcelona; D. Manuel García Gil, Arzobispo de Zaragoza (más tarde Cardenal); D. Antolín Monescillo, Obispo de Jaén, después Cardenal-Arzobispo de Valencia, y, por último, de Toledo; y D. Jacinto Martínez, Obispo de la Habana. En la sesión del citado martes 22 habló D. Esteban Pérez Fernández, Obispo de Málaga. (Véase *Collect. Lac.*, vol. 7, col. 727, 728.)

68. Sobre la misma materia y sobre las correcciones propuesta en la anterior discusión versaron las sesiones del 29 y 30 de Abril, en la que hablaron 10 Padres del Concilio. (*Collect. Lac.*, l. c., col. 740, 741. En la columna 1.743 pueden verse las modificaciones propuestas.)

El deseo de que se redactara el pequeño Catecismo universal fué muy general entre los Padres. «Jam vero parvi catechismi universalis confectio, quae a non paucis Episcopis antequam Concilium Vaticanum cogeretur, jam fuerat expetita, in hoc ipso Concilio tanta fuit Patrum approbatione recepta tantisque rationibus fulcita, ut affirmativa pricris dubii solutio in antecessum veluti injuncta Deputationi fuerit.» (Summaria relatio eorum quae ad *schema* de parvo catechismo reformandum acta sunt, etc. *Coll. Lac.*, l. c., vol. 7, col. 665.)

69. Después de madura discusión acordóse

por inmensa mayoría: 1.º, que se redactara en latín el pequeño Catecismo universal; 2.º, que su uso fuera obligatorio en toda la Iglesia; 3.º, que en cada región los Patriarcas y Arzobispos, puestos primero de acuerdo con sus Sufragáneos y después con los demás Patriarcas y Arzobispos, procuraran hacer una fiel traducción en lengua vulgar para que sirviera de texto único y uniforme en toda la región donde se habla la misma lengua; 4.º, que donde fuera conveniente, por efecto de las especiales circunstancias, hacer algunas adiciones, hiciésemos éstas ó en opúsculo aparte ó, cuando menos, de modo que claramente se distinguiesen del texto mandado por el Papa.

70. La votación general sobre el *schema* tuvo lugar el miércoles día 4 de Marzo, y de los 591 Padres aprobaron absolutamente el *schema* 491; y otros 44 lo admitieron, pero deseando algunas pequeñas modificaciones que pueden verse en la *Collect. Lac.*, vol. 7, col. 1.744-1.746.

71. He aquí las palabras más notables del *schema* definitivamente aprobado:

«Cum autem hac nostra aetate ex ingenti in diversis Provinciis atque etiam Dioecibus parvorum Catechismorum numero non levia oriri incommoda compertum sit; idcirco Nos, sacro approbante Concilio, ob oculos habitis imprimis praedicto Ven. Card. Bellarmini catechismo, tum etiam aliis in christiano populo magis pervulgatis Catechismis, novum auctoritate nostra latina lingua

elucubrandum curabimus, quo omnes utantur, sublata in posterum parvorum Catechismorum varietate.

»Operam vero dabunt in singulis Provinciis Patriarchae vel Archiepiscopi, collatis prius consiliis cum suis Suffraganeis, deinde vero cum aliis Archiepiscopis ejusdem regionis et idiomatis ut illius textus in vulgarem linguam fideliter vertatur.

»Integrum autem erit Episcopis ejusdem parvi catechismi usu pro prima fidelium institutione absque ullis additamentis jugiter retento, ad eos uberiori excolendos et contra errores, qui in suis forsitan regionibus grassantur, praemuniendos, ampliores catecheticas conficere institutiones; quos tamen si una cum textu praedicti Catechismi, et non seorsim, edere voluerint, id ita fieri debere mandamus, ut textus ipse a Nobis praescriptus ab hujusmodi patenter distinctus appareat.» *Col. Lac.*, v. 7, col. 666-667; Martín, *Omn. Conc. Vat., doc. collect.*, pág. 135 (ed. 2.)

72. Interrumpido violentamente el Concilio Vaticano, no llegó á promulgarse esta Constitución, y así el *schema* no tiene fuerza de ley; pero creemos que entre los proyectos de Pío X estará el hacer redactar el pequeño Catecismo universal, y que lo hará obligatorio en el futuro código.

Con tanto mayor fundamento hemos de esperar que Pío X nos dará el deseado Catecismo, cuanto que él, siendo Obispo de Mantua, envió al primer Congreso del Catecismo, celebrado en

Placenza en Agosto de 1889, el siguiente *voto* para que el Congreso lo hiciera suyo y lo presentara al Papa: «*El primer Congreso del Catecismo dirige una súplica al Padre Santo, á fin de que disponga la compilación de un Catecismo de la Doctrina Cristiana, fácil, popular, en preguntas y respuestas, muy breve, dividido en muchas partes, y que sea obligatorio para toda la Iglesia.*» Véase la citada notabilísima Pastoral del Emmo. Cardenal Sancha (1).

73. En la relación citada en el n. 68, se advierte que nada se había determinado sobre el inculcar á los Párrocos y otros Sacerdotes la obligación de enseñar el Catecismo, lo cual, con otras cosas, se dejaba á la prudencia y solicitud del Romano Pontífice (2). La Encíclica de Pío X que venimos comentando ha determinado y fijado bien este punto.

74. Hasta tanto que se redacte el pequeño Catecismo universal, procuran los Concilios particulares ir dando la mayor uniformidad posible dentro de sus respectivas demarcaciones. El Concilio provincial de Valladolid prescribió para toda la provincia eclesiástica el Catecismo del P. Astete, S. J., con las correcciones y adiciones mandadas

(1) Véase el APÉNDICE, después del n. 78.

(2) In schemate .. ratio haberi non potuit de illis observationibus, quae spectabant sive ad catecheticae institutionis obligationem parochis aliisque sacerdotibus inculcandam... Haec enim prudentiae et sollicitudini S. Sedis omnimode reliquenda (visa sunt).

por el mismo Concilio, y según la edición típica que el Concilio se encarga de hacer (lib. I; tít. V, § I, n. 1).

75. El Concilio Plenario de la América latina mandó en el n. 708 que, dentro de cinco años, en cada república, ó á lo menos en cada provincia eclesiástica, puestos de acuerdo todos los Prelados, se escriba un Catecismo, el cual, con exclusión de cualquier otro, sirva de texto; y que además se haga un sumario brevísimo de las cosas más necesarias, para que las aprendan los niños y las personas más rudas.

76. A la vista tenemos el «Catecismo de la Doctrina cristiana» y el «Breve resumen de la Doctrina cristiana», declarados oficiales para toda la república Argentina (Buenos Aires, 1903), así como también el «Catecismo de la Doctrina cristiana», aprobado por el Episcopado chileno, en conformidad á lo dispuesto por el Concilio Plenario Latino-Americano (Segunda edición. Santiago de Chile, 1903).

77. La idea del Catecismo menor y del Breve resumen es muy conforme al plan del Cardenal Belarmino, el cual, por encargo de Clemente VIII, escribió en italiano un brevísimo resumen de la Doctrina cristiana (año 1597), y además una explicación algo más copiosa del anterior resumen (1598), y que venía á ser como un compendio del Catecismo del Concilio de Trento, del que hablaremos más adelante. Los títulos son: *Dottrina*

cristiana breve perchè si possa imparare a mente; y Dichiarazione piu copiosa della Dottrina cristiana, composta in forma di dialogo. (Bellarmino, *Opera omnia*, vol. 12, p. 257 sig. Parisiis, Vives, 1874.)

78. Innumerables Concilios provinciales han alabado y recomendado el Catecismo del Cardenal Belarmino, y el Concilio Vaticano, al redactar y aprobar el *schema*, de que hemos tratado, lo señaló como modelo, aunque no único ni del todo perfecto. Véase el n. 71.

APÉNDICE AL § VII

El Compendio de la Doctrina Cristiana, prescrito por Pío X á la provincia eclesiástica de Roma y aconsejado á todas las diócesis del mundo (1).

Las esperanzas manifestadas en este párrafo número 72, publicado en *Razón y Fe* el 1 de Septiembre del corriente año de 1905, han empezado ya á realizarse. Pío X, con fecha de 14 de Junio,

(1) *Compendio della Dottrina Cristiana prescrito da Sua Santità Papa Pío X alle diocesi della Provincia di Roma.* (Roma, Tipografia Vaticana, 1905.)

Este Compendio, adoptado por Pío X, después de haber examinado otros muchos, es, con ligeras modificaciones, el que ya antes estaba aprobado por los Obispos del Piemonte, la Liguria, la Lombardia, la Emilia y la Toscana.

Comprende propiamente tres Catecismos. El primero contiene las nociones más elementales, y está destinado á los niños de poca edad y á la enseñanza doméstica, ó de las escuelas de párvulos. En el Compendio ocupa nueve páginas (1-9), bajo el título *Prime nozioni de catechismo per i fanciulli di tenera età*. Este opusculito, tirado aparte, véndese á tres cénti-

dirigió una comunicación al Cardenal Vicario (1), manifestándole que había escogido ya el texto catequístico que había de ser obligatorio para la enseñanza, tanto pública como privada, en todas las diócesis de la provincia eclesiástica de Roma. Al mismo tiempo se dignaba comunicarle que abrigaba la confianza de que las demás diócesis también lo querrían adoptar, para llegar así al texto único, á lo menos en toda Italia, como universalmente se desea.

He aquí las palabras mismas del Papa:

«Al Signor Cardinale Pietro Respighi, nostro Vicario Generale:

»Signor Cardinale:

»La necessità di provvedere per quanto e pos-

mos el ejemplar. El segundo es el llamado Catecismo breve, *Catechismo breve*, destinado principalmente á los niños que aún no han hecho la primera comunión, y debe explicarse en las clases inferiores; ocupa desde la pág. 11 á la 74. Divídese en cinco partes. Tirado aparte, cuesta diez céntimos en la Tipografía Vaticana. El tercero es el Catecismo mayor, *Catechismo maggiore*; tiene cinco partes, que corresponden á las cinco del Catecismo breve, las cuales se explican más ampliamente, página 75 á 349. Síguese, en tipos algo menores, una instrucción sobre las fiestas de Nuestro Señor, de la Santísima Virgen y de los Santos, una breve historia de la Religión, dividida en tres partes, y termina con varias oraciones y diversas preces (págs. 351-401). Este Catecismo mayor, tirado aparte, véndese á 35 céntimos.

Todo esto reunido forma el *Compendio della Dottrina Cristiana*, de 413 páginas, contando los índices, y cuyo precio es de 50 céntimos.

(1) Aunque la comunicación lleva la fecha 14 de Junio, no sabemos que se hiciera público su contenido hasta mediados de Septiembre.

sibile alla religiosa istituzione della tenera gioventu Ci ha consigliato la stampa di un Catechismo; che sponga in modo chiaro i rudimenti della santa fede, e quelle divine verità, alle quali deve informarsi la vita d' ogni cristiano. Pertanto fatti esaminare i molti libri di testo già in uso nelle Diocesi d' Italia, Ci parve opportuno di adottare con lievi ritocchi il testo da vari anni approvato dai Vescovi del Piemonte, della Liguria, della Lombardia, della Emilia e della Toscana. L' uso di questo testo sarà obbligatorio per l' insegnamento pubblico e privato nella Diocesi di Roma e in tutte le altre della Provincia Romana: e confidiamo che anche le altre Diocesi vorranno adottarlo per arrivare così a quel testo unico, al meno per tutta l' Italia, che è nell' universale desiderio.

»Con questa dolce speranza impartiamo di tutto cuore a Lei, Signor Cardinale, l' Apostolica Benedizione.

»Dal Vaticano, li 14 Giugno 1905.

»PIUS PP. X.»

Por estas palabras del Romano Pontífice vese claramente que su deseo, manifestado con la suavidad y delicadeza que le son propias, es que el Catecismo que él ha prescrito para la provincia eclesiástica de Roma sea voluntariamente adoptado por todas las diócesis del mundo. De este modo, y tal vez sin necesidad de un mandato expreso, se llegará á la uniformidad tan deseada por

todos y señaladamente por los Padres del Concilio Vaticano.

En la práctica creemos que este Catecismo irá extendiéndose por todas las diócesis del mundo, y que, dentro de algunos años, quizá el mismo Pío X dará el decreto haciendo obligatorio este Catecismo en todas las diócesis, con lo cual lo adoptarán las pocas que no lo hubiesen hecho antes.

Entre tanto, es indudable que darán un gran consuelo á Pío X los Prelados que lo adopten; y creemos que no serán los últimos los Obispos españoles, que tanto se han distinguido siempre por su adhesión al Pontificado.

La adopción de este texto para Italia no ofrece dificultad alguna. Para España, lo mismo que para las demás naciones, se hace necesaria la traducción á los idiomas respectivos.

Sería muy conforme á los deseos manifestados por los Padres del Concilio Vaticano que, para cada idioma, no hubiera más que una sola traducción.

Á este fin será conveniente que los Metropolitanos de todas las regiones donde se hable la misma lengua (v. gr., para el castellano, los de España y la América española), puestos primero de acuerdo con sus respectivos sufragáneos, adopten la traducción única para todas ellas.

Tal vez sería más sencillo que los respectivos Nuncios Apostólicos encargaran la traducción; y

después de enviarla á las diferentes provincias eclesiásticas para que los Metropolitanos, oído el parecer de sus sufragáneos, hicieran las observaciones oportunas, la propusieran como única, auténtica y oficial para la lengua respectiva.

Para el catalán, por ejemplo, que se habla en región más reducida, bastará que el Metropolitano se ponga de acuerdo con los sufragáneos de la provincia tarraconense.

La necesidad de que la versión sea única, es más urgente con respecto al *Catecismo breve* y á las *Primeras nociones*.

Si en alguna región se juzga necesario, por circunstancias peculiares, hacer algunas adiciones, podránse hacer éstas en opúsculo aparte, ó, por lo menos, de forma que se distinguan del texto recomendado por Pío X. (Véase el núm. 69).

§ VIII

Preparación catequística especial para la Confirmación y la Confesión (art. II).

79. El Catecismo especial de los niños se refiere á la preparación próxima que se les debe dar para la recepción de los Sacramentos de la Penitencia, Confirmación y Eucaristía. Todos los años, en los tiempos oportunos, deberán los Párrocos preparar convenientemente á los niños y niñas

para recibir fructuosamente el Sacramento de la Penitencia y el de la Confirmación. A esta preparación debe el Párroco consagrar varios días seguidos. El Papa no dice cuántos ni fija la época del año.

80. En carta dirigida al Cardenal-Vicario en 12 de Enero de este año, y hablando de lo que deben hacer los Párrocos de Roma, sentaba Pío X como principio general que la preparación para recibir los Sacramentos de Penitencia, Confirmación y Eucaristía debe durar varias semanas, y aun tal vez meses, según la capacidad de los jóvenes y la naturaleza del Sacramento que deben recibir: «Esige per la preparazione ai sancti Sacramenti una istruzione particolare, assidua, continua, di più settimane e forse anche di mesi, a seconda della capacità dei giovani e del Sacramento che devono ricevere.» (*Acta S. Sedis*, vol. 37, p. 427.)

81. Para la Confirmación, claro está que la época depende del tiempo en que el Obispo deba administrarla en la población. Si el aviso se recibe con la anticipación conveniente, podrán dedicarse unos quince ó veinte días para la preparación próxima de los que han de ser confirmados.

Cuando, como sucede frecuentemente en España, en la América latina y en Filipinas (Cfr. Gury-Ferrerres, *Comp. Theol. mor.*, vol. 2, n. 269 bis) los niños han recibido la Confirmación en la infancia, bastará que en el catecismo general se explique este Sacramento con especial diligencia.

82. La preparación para recibir el Sacramento de la Penitencia, parece que debe referirse solamente á los que todavía no han hecho la primera comunión, y entre ellos á todos los que tienen uso de razón, especialmente á los que por vez primera han de confesarse. Esta preparación deberá hacerse, por lo menos, una vez al año, y parece conveniente que se haga dos ó más veces (parvuli saltem quater in anno ad sacramentalem confessionem adducantur, dice la *Instrucción pastoral* de Eichstätt, n. 720); llevando en días fijos, próximos á grandes fiestas, á confesarse todos los niños y niñas que sean capaces de ello y no comulguen todavía.

Parece serán suficientes quince días de preparación para los que ya confesaron otra vez, máxime si se hace dos ó más veces al año. Algunas semanas más serán necesarias para los que se han de confesar por vez primera. La *Instrucción pastoral* de Eichstätt señala para éstos unas seis semanas próximamente (circiter sex hebdom.) Véase más abajo el n. 138.

83. Pío X quiere que los Párrocos sean rigurosos en juzgar á los niños suficientemente preparados. Así lo decía en la citada carta al Cardenal Vicario: «A tal fine Ella dovrà ordinare che tutti i Reverendi Parrochi, innanzi a certe solemnità dell' anno, preparino i giovanetti e le fanciulle pervenuti all' uso della ragione, ad accostarsi al Sacramento della Penitenza. Egualmente in certe epo-

che dovranno ben disporli al Sacramento della Cresima, ed essere molto severi nell' accordare loro il biglietto, se prima non abbiano risposto in modo acconcio all' esame; allora potranno veramente dichiarare che i medesimi si sono accostati alla confessione, e si riconoscono idonei a ricevere il Sacramento della Cresima.» (*Acta S. Sedis*, l. c.)

84. Fijense los Párrocos en la gran importancia que tiene esta preparación. Si es buena y verdaderamente práctica, ¡cuánto trabajo podrán ahorrar para lo futuro á los Confesores y á los penitentes mismos!; porque estos niños se harán hombres, y no tendrán tal vez más preparación que la que ahora se les enseña. ¡Y cuán fatigoso es para el Confesor ver que llegan á sus pies innumerables penitentes que no saben decir ni una sola palabra, y hay que *sacárselo* todo como á fuerza de brazos! Y ¿qué preparación pueden llevar estos infelices, que ni saben examinarse, ni forman actos de dolor, etc.? Por el contrario, cuánto consuelo no se experimenta al ver que el penitente, sin necesidad de que el Confesor le pregunte, empieza por manifestar al confesor el tiempo que hace que no ha confesado, si cumplió ó no la penitencia, y seguidamente se va acusando de sus faltas, siguiendo el orden de los mandamientos, etc.

85. No hay cosa en que mejor se conozca si el penitente ha tenido ó no un buen Párroco. Claro está que algunos penitentes son de tanta rudeza, que contra ella se estrella el celo del mejor Párro-

co; pero estos ejemplos no constituyen la regla, sino la excepción, en los pueblos civilizados. Y nótese que, cuando el penitente, por hallarse bien instruído, tiene facilidad en examinarse y sabe confesarse debidamente, le es suave el irse á confesar con frecuencia; en cambio, los otros que, como ellos afirman, *no saben qué decir al confesor*, cada día se retraen más del Sacramento de la Penitencia; á las preguntas del Confesor contestan muchos con atolondramiento, lo primero que les viene á la boca; y llenos de perturbación, ni llevan dolor, ni atienden á las palabras con que el Confesor procura moverlos á la detestación de sus pecados.

86. Son de oro las siguientes observaciones de la *Instrucción pastoral* de Eichstätt, n. 719: «Imprimis catechistae cordi erit ut magis praxim solidam et methodum confitendi addiscant parvuli, quam ut theoriam nimis et rationem et indolem hujus sacramenti perspiciant. Pro hac enim tenera aetate utilius est scire, quo modo conscientia sit discutienda, dolor eliciendus, propositum efformandum, confessio patefacienda, satisfactio peragenda, quam quid sit conscientiae examen vel doloris et attritionis intima natura.»

87. Enséñenles, pues, á hacer prácticamente el examen, siguiendo el orden de los mandamientos; enséñenles el acto de contrición ó una fórmula más breve para concebir y expresar este dolor, y explíquenles el sentido y fuerza de cada palabra,

y díganles cuándo y cómo se debe hacer el acto de contrición. *Ibid.*

88. Adiéstrelos prácticamente en lo que han de hacer al ir al confesonario, cómo han de empezar la confesión, con qué palabras deben acusarse, cómo deben terminarla, cuándo y cómo deben cumplir la penitencia. Pero no permitan que hagan en público su confesión, ni que se confiesen por escrito. Háganles amable y no odioso este Sacramento. (*Ibid.*, n. 720.) Y para aficionarlos de veras á él, procuren que se acostumbren á confesarse muchas veces cada año. *Ibid.*

§ IX

Preparación catequística especial para la primera comunión (art. III).

89. La otra preparación especial, y que requiere singular cuidado y diligencia, es la que debe darse á todos los niños y niñas que han de recibir aquel año la primera comunión. Deben consagrarse á esta preparación *todos* los días laborables de Cuaresma y los demás que sean necesarios después de Pascua. Esta preparación se refiere, no sólo á la enseñanza del Catecismo ó preparación de la inteligencia, sino también á las exhortaciones que inflamen el corazón en amor de aquel Cordero inmaculado que los niños van á recibir

en su pecho, y les hagan concebir pavor grande de recibirlo jamás sacrílegamente.

90. Sobre este punto decía Pío X en la mencionada carta al Cardenal-Vicario: «Per la Comune poi, i Parroci de Roma dovranno scegliere, d' accordo con Lei, Signor Cardinale, il tempo più opportuno per istruire nel debito modo per quaranta giorni ó almeno per un mese i giovani da ammettersi alla prima Comunione, per conoscere la loro pietà, per ispirare in essi la massima riverenza a questo Sacramento, e per prepararli a rendersi meno indegni di un tanto dono.» (*Acta S. Sedis*, vol. 37, p. 428.)

91. En la misma carta manifestaba Pío X su deseo de que los Párrocos den á la primera comunión la mayor solemnidad posible, para que se grabe profundamente en aquellos tiernos corazones la santidad del acto, y procuren que los niños vayan acompañados de sus familias á participar del celestial banquete, dando á unos y á otros con amoroso acento de padre oportunas y saludables advertencias.

92. Nada dice Pío X sobre la edad en que deben ser recibidos los niños á la primera comunión. El Concilio Lateranense IV (año 1215), en el capítulo *Omnes utriusque sexus*, manda que confiesen y comulguen al llegar á los años de la discreción: *postquam ad annos discretionis pervenerint*; y aunque el Concilio habla lo mismo de la confesión que de la comunión, los autores y la

práctica lo han interpretado de distinto modo, por ser diversa la naturaleza de estos sacramentos: «Nam anni discretionis intelligendi sunt respective ad rationem materiae», como dice San Alfonso, l. 6, n. 301. Y así la discreción, en orden al sacramento de la Penitencia, entienden que existe á los siete años, poco más ó menos; pero la discreción suficiente para recibir la Sagrada Eucaristía con la preparación debida juzgan que no se adquiere sino entre los nueve y doce años. (Véase Santo Tomás, *in IV Sent.*, dist. 9, q. 1, art. 5 ad 4; San Alfonso, l. 6, n. 301; Gury-Ferres, *Comp. Theol. mor.*, vol. 2, n. 320.)

93. El P. Suárez señalaba el período entre los diez y catorce años. (*De Euch.*, disp. 70, sect. 1, n. 4. En la edic. Vives, vol. 21, p. 543.)

El primer Concilio provincial de Burgos (1898) cita y aprueba la opinión de Suárez; pero añade que hay, no obstante, algunos niños de siete años que son dignos de recibir la Comunión: *sunt attamen aliqui pueri septennes communionem digni*. (Part. 3; tit. V, n. 6, pág. 207.)

94. Es notable la interpretación dada por el Concilio provincial de Tarragona del año 1329, que explica los años de la discreción por los de la pubertad, y así entiende que el precepto conciliar, tanto para la confesión como para la comunión, sólo obliga á las mujeres después de los doce años y á los varones después de los catorce. Dice así: «Juxta statutum concilii generalis

quilibet, ex quo ad annos discretionis pervenerit, masculus sc. *ad quatuordecim*, femina vero *ad duodecim* pervenerit, tenetur semel saltem in anno omnia sua peccata fideliter confiteri, et recipere ad minus in festo Paschae resurrectionis Eucharistiae Sacramentum.» *Collec. noviss. Concil. prov. Tarracon.*, lib. V, tit. XVI, c. II. (Barcelona, 1866, p. 337.)

Esta misma interpretación hizo suya el Concilio provincial de Tarragona de 1591 (Aguirre, *Coll. Max.*, vol. 6, pág. 323), y la misma substancialmente da el Concilio provincial de Valencia, de 1565, ses. 7, cap. XIII (Aguirre, l. c., vol. 5, pág. 416.) Aunque estos dos Concilios están revisados por la S. C. del C., dicha interpretación parece hoy completamente abandonada.

95. Bueno es que los niños, al ser admitidos á la primera comunión, sean de edad suficiente, para que «hujus admirabilis Sacramenti cognitionem aliquam acceperint et *gustum* habeant» (Catech. Conc. Trid., *De Euch.*, n. 68); pero no se olvide que la falta de más claro conocimiento puede compensarse con la mayor inocencia, y que es mucho de desear que no tome el demonio posesión de aquellas almas antes de haber entrado en ellas Cristo nuestro bien. (Cfr. Lugo, *De Euch.*, disp. 13, n. 39; San Alfonso, l. c.; Gasparri, *De Euch.*, n. 1.166; Many, *De Missa*, n. 160; Gury-Ferrerres, l. c.)

N. B. En el Catecismo que Pío X ha manda-

do adoptar como texto para todas las diócesis de la provincia eclesiástica de Roma, se dice que la obligación de comulgar empieza desde que el niño tiene las debidas disposiciones para ello. Y que pecan los que en llegando á la edad competente no comulgan, ó porque no quieren, ó porque por culpa suya no tienen la suficiente instrucción. Pecan igualmente los padres, ó los que hacen sus veces, si por su culpa se difiere la comunión á los niños. (*Catedr. maggiore*, part. 4, cap. IV, § 5.)

96. El determinar en los casos concretos si un niño tiene ó no la suficiente discreción toca al Confesor y á sus padres, según indica el Catecismo del Concilio de Trento (en el lugar antes citado). Cfr. Suárez, l. c.

97. En algunos puntos, por estatutos particulares ó por costumbre, se reserva al Párroco el derecho de admitir á los niños á la primera comunión *en forma solemne*, costumbre y estatutos que parecen muy razonables. Máxime teniendo en cuenta que al Párroco se le encarga que sus feligreses estén suficientemente instruidos en doctrina cristiana, y parece que debe reconocérsele el derecho de examinar á todos los niños.

98. Generalmente en todas partes se reconoce también á los religiosos el derecho de preparar á sus alumnos, aun externos, y admitirlos á la primera comunión independientemente del Párroco. (Cfr. Gury-Ferrerres, l. c.; Wernz, *Fus Decret.*, v. 2, n. 830.)

99. En Roma quiere Pío X, como lo indicó al Cardenal-Vicario en la mencionada carta, que el Párroco asista á la primera comunión de los colegios é institutos católicos, para mostrar su gratitud á los que han instruido á los alumnos, para felicitar á los niños é invitarlos á que, con permiso de sus superiores, se junten con los demás niños de la parroquia el día que en ella tenga lugar la primera comunión.

«Qui poi dobbiamo encomiare i superiori di tutti quei Collegi ed Istituti cattolici, nei quali gli alunni e le alunne sono preparati ogni anno alla prima Comunione. A queste private Comunioni procurino di intervenire i Parroci per dimostrare la loro riconoscenza ai benemeriti Istitutori, per congratularsi coi giovanetti e colle fanciulle e per invitarli col permesso dei loro superiori, alla festa della prima Comunione, che si fara nelle rispettive Parrocchie, accostandosi coi loro compagni alla Mensa Eucharistica.» (*Acta S. Sedis*, l. c., p. 431.)

100. *N. B.* 1.º En el apéndice al Concilio Romano de Benedicto XIII, hállanse dos muy oportunas instrucciones para preparar á los niños á la Confesión y Comunión respectivamente. (Cfr. *Collect. Lacens.*, vol. 1, col. 456, sig.)

2.º En 12 de Julio del corriente año se ha dignado conceder Pío X las indulgencias siguientes, aplicables á los difuntos: *a) Plenaria.* 1.º, á todos los jóvenes el día que hacen la primera comunión, si, habiendo confesado, ruegan á Dios según las

intenciones del Papa; 2.º, á los consanguíneos de estos mismos jóvenes dentro del tercer grado canónico, si asisten á dicha primera comunión, con tal que confiesen y comulguen y oren también á intención del Romano Pontífice; *b) Siete años y siete cuarentenas* á todos los fieles que asistan á la primera comunión (aunque no confiesen ni comulguen ni oren por el Papa), con tal que se pongan en estado de gracia por medio de la contrición.

El decreto es el siguiente (*Acta S. Sedis*, vol. 38, p. 122):

URBIS ET ORBIS

DECRETUM quo indulgentiae largiuntur adolescentibus primae Communionis et eorum consanguineis aliisque fidelibus adstantibus.

Adolescentes, ad augustissimum Eucharistiae Sacramentum primitus accesuros, validis oportet augeri auxiliis, quibus ferventiori pietatis affectu illud suscipere, uberioresque ex eo fructus percipere valeant. Quare humillime delatae sunt preces SSmo. Dno. nostro Pio Papae X, ut adolescentibus ipsis, prima vice sacra mensa refectis, Indulgentiarum thesaurum reserare dignaretur.

Quum vero, uti fere ubique fert consuetudo, eorundem adolescentium parentes, imo et non pauci inter Christifideles, ad piam primae Communionis caeremoniam convenire et etiam Sancta libare soleant; ne tam laudabilis excidat consuetudo, quae maxime confert, ut ejusdem primae communionis caeremonia solemnior evadat, ejusque memoria in adolescentium animis satius altiusque indelebilis perseveret, ab eodem SSmo. Dno. nostro ex postulatam est, ut iis etiam, qui primae communionis solemnibus intersunt, aliquam Indulgentiam benigne tribueret.

Has porro preces, relatas in audientia habita die 12